

**DIP. JUAN ANTONIO MAGAÑA DE LA MORA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**

**ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA**, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 36 fracción I, 47 y 60 fracciones V y XXIII, 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3 y 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; por su digno conducto someto a la consideración y aprobación, en su caso, de esa Honorable Legislatura, la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y a la Ley Orgánica de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo**, de acuerdo con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Por lo anterior, tengo a bien presentar ante esa Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con Proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS  
DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD MICHOACANA  
DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se **reforman** los artículos 2° en su primer párrafo; 8° en su primer párrafo y el inciso a) del párrafo 11; 9° en su primer párrafo; 12 en sus fracciones XX y XXI; el artículo 19 y el artículo 29; y, se **adicionan** al artículo 9° dos últimos párrafos; al artículo 12 las fracciones XXII, XXIII, XXIV y XXV y los artículos 21 Bis, 21 Ter y 21 Quáter, todos de la de la Ley Orgánica de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, para quedar como sigue:

**Artículo 2o.** La Universidad gozará de autonomía, **de conformidad con el artículo 3 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 2 de la Ley General de Educación Superior, y de acuerdo** a lo dispuesto en esta Ley, con atribuciones para:

De la I. a la IX. ...

...

**Artículo 8o.** La autonomía de la Universidad se deposita en la comunidad universitaria, constituida por sus autoridades, trabajadores académicos, administrativos, alumnos; **y que serán representados por el Consejo Universitario;** el gobierno de **la Universidad** estará formado por:

De la I. a la VI...

...

...

...

...

...

...  
...  
...  
...

Son atribuciones de la Comisión de Rectoría:

- A. Nombrar al Rector **o la Rectora, de entre el cuarteto que le envíe el Consejo Universitario;**
- B. ...
- C. ...

**Artículo 9o.** El Consejo Universitario es la autoridad máxima del gobierno de la Universidad, **y tendrá la representación de la comunidad universitaria** salvo las atribuciones que corresponden a la Comisión de Rectoría, y estará integrado por:

De la I. a la VII

...  
...  
...

**El Secretario General de la Universidad fungirá como Secretario del H. Consejo Universitario, teniendo como funciones:**

- I. **Formular el proyecto del Orden del día para las sesiones, de acuerdo con las instrucciones del Rector o Rectora;**

- II. Levantar las actas de las sesiones, firmándolas en unión del Rector o Rectora, una vez que hayan sido aprobadas; y,**
- III. Disponer que las actas de las sesiones del Consejo Universitario se coleccionen y encuadernen por rectorado, así como su digitalización.**
- IV. Las demás que le confiera la normatividad universitaria.**

**Artículo 12.** El Consejo Universitario tendrá las siguientes atribuciones:

De la I. a la XIX. ...

XX. Vigilar el cumplimiento de la presente Ley;

XXI. Conocer y resolver cualquier asunto que no sea de la competencia de otra autoridad universitaria y las demás que le otorgue esta Ley, el Estatuto y los Reglamentos Universitarios;

**XXII. Enviar a la Comisión de Rectoría el cuarteto para la elección del Rector o Rectora definitivo. Dicho cuarteto estará integrado por dos hombres y dos mujeres, respetando la equidad de género.**

**XXIII. Conocer de la Renuncia de la Rectora o del Rector y enviarla a la Comisión de Rectoría, a fin de que se inicie el procedimiento de nombrar a una nueva Rectora o nuevo Rector;**

**XXIV. Conocer de la remoción del Rector o Rectora por causa grave, mediante el voto de las dos terceras partes de sus miembros, según la legislación Nacional, Estatal y Universitaria en materia de Responsabilidades de los Servidores Públicos; y,**

**XXV. Conocer de las ausencias definitivas por enfermedad o muerte del Rector o Rectora, para lo que dará cuenta a la Comisión de Rectoría y a la Secretaría General, a fin de que se inicie el procedimiento de nombrar a una nueva Rectora o nuevo Rector.**

**Artículo 19. El Tribunal Universitario es un organismo autónomo universitario con capacidad de gestión propia, dependiente del Consejo Universitario y estará integrado por docentes que tengan el título de licenciados en derecho y que a su vez tengan experiencia en litigio en materia laboral, administrativa y penal, y/o con experiencia en la judicatura en las mismas materias, quienes serán los Jueces y Magistrados que refiere la normatividad universitaria.**

**El Tribunal tendrá las siguientes atribuciones:**

- I. Conocer de las acusaciones que se hagan en contra de docentes, personal administrativo y alumnos y que se encuentren establecidas en esta Ley, al Estatuto Universitario y/o Reglamentos y/o manuales y/o protocolos vigentes;**

- II. Conocer de las remociones que sean solicitadas al Consejo Universitario de Directores de Escuelas, Facultades, Institutos y Unidades Profesionales;**
- III. El Tribunal Universitario juzgará con perspectiva de género y cuidando en todo momento el debido proceso. El procedimiento que instaure el Tribunal Universitario deberá ser oral;**
- IV. Rendir dictamen anual al Consejo Universitario sobre los casos planteados; y**
- V. Las demás que le confiera la normatividad universitaria.**

**Para efecto de las fracciones I y II, el Tribunal deberá iniciar el procedimiento administrativo correspondiente, integrando el expediente que corresponda de acuerdo a la normatividad universitaria vigente; y, una vez agotado el procedimiento se emitirá la resolución con formato de sentencia. A excepción de aquellos procedimientos administrativos que inicie y sancione la Contraloría y el Abogado General de la Universidad;**

**Para ser integrante del Tribunal Universitario, el Rector o la Rectora, hará la propuesta al Consejo Universitario, quien votará cada uno de los integrantes, de acuerdo a la conformación que establezca el Reglamento del Tribunal Universitario de la Universidad.**

**Artículo 21 Bis.** Para el procedimiento de designación de rectora o rector, las y los postulantes se deberán registrar ante la **Secretaría General**, quien dará cuenta al **Consejo Universitario**.

**Artículo 21 Ter.** Para la selección de las y los aspirantes a Rector o Rectora, el **Consejo Universitario** establecerá el calendario para que las y los postulantes presenten sus propuestas ante la **Comunidad Universitaria**. Asimismo, dentro de los plazos establecidos por el **Consejo Universitario**, se establecerá un día específico para que los sectores de alumnos, de académicos y de administrativos viertan su opinión a través de una boleta individual, libre y secreta.

Una vez hecho lo anterior, el **Consejo Universitario**, enviará el cuarteto que se integrará con las dos primeras y los dos primeros aspirantes que hayan obtenido la mayoría de voto ponderado en los tres sectores conformados por los alumnos, los académicos y los administrativos, por **Unidad Académica**, respetando la equidad de género.

**Artículo 21 Quáter.** La **Comisión de Rectoría**, una vez que reciba el cuarteto de las dos aspirantes mujeres y los dos aspirantes hombres a Rectora o Rector, se abocará a la elección y designación de éste y lo hará de conocimiento al **Consejo Universitario**. En dicha elección, la **Comisión de Rectoría**, vigilará y respetará la equidad de género. El **Consejo Universitario** como representante de la **Comunidad Universitaria** tomará protesta a la nueva Rectora o nuevo Rector.

**Artículo 29. El Sistema de Pensiones y Jubilaciones para el personal Académico y Administrativo se regirá en términos de los Contratos Colectivos y el Reglamento correspondiente.**

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y los efectos correspondientes.

**TERCERO.** El Consejo Universitario deberá adecuar y aprobar en un plazo no mayor a 120 días naturales la armonización con el Estatuto Universitario y demás legislación universitaria. Mientras no se realicen estas adecuaciones y se aprueben, prevalecerán en todo aquello que no se oponga a este Decreto.

**CUARTO.** El Consejo Universitario emitirá el Reglamento para la elección del Rector o Rectora, en un periodo no mayor a 90 días hábiles a partir de la publicación del presente Decreto.

**QUINTO.** La Comisión de Rectoría actualizará su Reglamento a fin de armonizar el sistema de elección e integrar la equidad y paridad de género, conforme a los



lineamientos del presente Decreto, en un periodo no mayor a 90 días hábiles a partir de la publicación del presente Decreto.

**SEXTO.** El Consejo Universitario emitirá un nuevo Reglamento del Tribunal Universitario, el cual contendrá la parte orgánica y de procedimiento, en un periodo no mayor a 90 días hábiles a partir de la publicación del presente Decreto.

**SÉPTIMO.** El nuevo Sistema de pensiones y jubilaciones del personal académico y administrativo, al que se hace referencia en el artículo 29 del presente Decreto, aplicará a partir de la entrada en vigor del Reglamento que se elabore, debiendo armonizarse a él los Contratos Colectivos de Trabajo.

**OCTAVO.** Todos los derechos y obligaciones de los trabajadores de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, así como las jubilaciones y pensiones concedidas con anterioridad al presente Decreto se respetarán en términos de la legislación aplicable al momento de su otorgamiento.

**NOVENO.** Las jubilaciones y pensiones que se encuentren en trámite al tiempo en que entre en vigor el presente Ordenamiento se resolverán de conformidad con el mismo.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 18 de octubre de 2024

**ATENTAMENTE**

**ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA**

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

**CARLOS TORRES PIÑA**

SECRETARIO DE GOBIERNO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMA FORMA PARTE DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y A LA LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO.-----